

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN.**

Medellín, once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-006-2020-00179-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JUAN MANUEL GARCIA BARRAGAN CC 79598442
PROVIDENCIA	AUTO 300V
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO PARCIAL.

En escrito de 11 de enero de 2022, la apoderada de la parte demandante peticionó se declare la terminación parcial del proceso de la referencia, toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación contenida en el pagaré N° 507410083228 y que se continúe el proceso respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 504003827835, la cual no ha sido cancelada.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación parcial de la obligación contenida en el pagaré N° 507410083228 del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN MANUEL GARCIA BARRAGAN por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena continuar la ejecución respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 504003827835 reconocido a la entidad demandante en contra de la aquí demandada.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que la ejecución continúa en relación de la obligación antes referenciada a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Sexto: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la

Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--